

MENDOZA, **28 FEB 2025**

VISTO:

Las actuaciones que obran en Expediente: 1998/2025, en las que Dirección General Administrativa solicita informe de la situación del agente Eugenio Alberto MORALES, con respecto a la Licencia Anual Ordinaria por el año 2024;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Dirección solicitó informe a la Dirección General de Medicina del Trabajo respecto del agente Eugenio Alberto MORALES (D.N.I. N° 22.903.037 - Legajo N° 28729).

Que ante el informe emitido por la Dirección General de Medicina del Trabajo se enviaron las actuaciones de la referencia a la Dirección de Asuntos Legales, a efectos de emitir Dictamen, consultando respecto de la pertinencia de la aplicación del Artículo 82° del Decreto 366/2006.

Que la Dirección de Asuntos Legales de la Universidad Nacional de Cuyo mediante Dictamen N° 51/2025 informa:

“Que el Decreto Nacional N° 366/2006 en su Artículo 82° determina: “El trabajador tendrá derecho y obligación al goce de la licencia cada año, habiendo prestado servicio como mínimo durante la mitad del total de los días hábiles comprendidos en el año calendario. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados trabajados, como tarea normal. Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto precedentemente para computar el año completo, gozará de una licencia de un día por cada veinte de trabajo efectivamente realizado”.

El transcripto del Artículo 82° establece, además del derecho, la obligación del goce de la licencia anual en relación con un mínimo de prestación efectiva de servicios. La mitad del total de los días hábiles del año calendario para gozar de los períodos establecidos por el Artículo 79°, y a razón de un día por cada veinte de trabajo efectivamente realizado cuando no se alcanzara esta cantidad.

En el mismo entendimiento, el Artículo 83° establece que “No se computarán como trabajados a los efectos del artículo anterior los días de uso de licencias sin goce de haberes”.

El sistema de la norma se justifica en la finalidad higiénica o sanitaria con que se instituye el beneficio, conectando el tiempo de licencia correspondiente con el tiempo efectivamente laborado. Así, el trabajador que se hubiera desempeñado efectivamente sólo durante 19 días hábiles en el año calendario, no tendría derecho a licencia anual alguna (ni siquiera un día).

En cuanto al curso de la licencia que correspondiera a los períodos trabajados, se contemplan dos casos, la Postergación y la Interrupción de la Licencia:

Artículo 88°: “Postergación de la licencia: Cuando el trabajador no haya podido usufructuar la licencia anual ordinaria en el período en que se le hubiese otorgado por estar haciendo uso de otra licencia de las aquí reglamentadas, o bien por estar realizando estudios o investigación científica, actividades técnicas o culturales autorizadas por la institución universitaria, gozará la licencia anual ordinaria dentro de los seis meses de la fecha en que se reintegre al servicio.”

Resol. – FI N° 062/2025

Artículo 89º: "Interrupción de licencia: La licencia anual ordinaria podrá interrumpirse sólo por cuestiones de salud que exijan una atención certificada de 5 días o más, por maternidad, fallecimiento de familiar, atención de hijo menor y por los lapsos correspondientes al presente régimen de licencias. En estos supuestos se reiniciará el cómputo de la licencia anual ordinaria una vez finalizadas las causales descriptas anteriormente. Estos casos no se considerarán como fraccionamiento de la licencia".

La Postergación de la Licencia tiene como presupuesto que el trabajador no hubiera podido usufructuar la licencia anual ordinaria en el período en que se le hubiese otorgado por estar haciendo uso de otra licencia de las reglamentadas por la norma o por estar realizando estudios o investigación científica, o actividades técnicas o culturales autorizadas por la institución universitaria. En este caso, que se refiere claramente a licencia devengada, de acuerdo al tiempo transcurrido, el trabajador gozará de la licencia anual ordinaria dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se reintegre al servicio.

El caso refiere al inicio del curso de la licencia, cuando un trabajador que, con derecho adquirido al goce de licencia por 20, 25, 30, 35 o 40 días, o por un período menor, no pudiera usufructuar esta por encontrarse en uso de otra licencia durante el período vacacional establecido (15 de diciembre a 28 de febrero del año siguiente), caso en el cual deberá hacerlo -sin excepción- dentro de los seis meses siguientes a su reintegro laboral.

La Interrupción de la Licencia afecta el curso ya iniciado de la licencia anual (no puede interrumpirse un período temporal cuyo curso no ha iniciado) por causas específicamente determinadas (4 causas: cuestiones de salud que exijan una atención certificada de 5 días o más, por maternidad, fallecimiento de familiar, atención de hijo menor. En estos casos, el cómputo se reanudará una vez finalizadas las causas interruptivas.

Concretamente, en el caso traído a conocimiento le corresponde al Agente el goce de licencia anual ordinaria por el año 2024 a razón de un día por cada 20 efectivamente trabajados (74 según el Informe agregado), los que deberá gozar dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se reintegre al servicio."

Lo informado por Secretaría Administrativa Económica Financiera.

En uso de sus atribuciones,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la aplicación del Artículo N° 82 del Decreto Nacional N° 366/2006, en concordancia con el Dictamen N° 51/2025 emitido por la Dirección de Asuntos Legales de la Universidad Nacional de Cuyo, en relación a la Licencia Anual Ordinaria correspondiente al año 2024, del agente Eugenio Alberto MORALES - D.N.I. N° 22.903.037 - Legajo N° 28729.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar al señor Eugenio Alberto MORALES - Legajo N° 28729, TRES (3) días correspondientes a la Licencia Anual Ordinaria 2024, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º y los Considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCIÓN - FI N° 062/2025